San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

Oficialía Mayor

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	
CIRCULAR N°: OM-02-14	**FECHA:** SEPTIEMBRE 2014

Objetivo:

Establecer los lineamientos para la incorporación de estudiantes en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para realizar su servicio social o prácticas profesionales y la restricción para que los denominados **"meritorios"** presten cualquier tipo de servicio en las instituciones públicas.

Fundamentación:

Conforme a las facultades conferidas a la Oficialía Mayor en artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública se emiten los siguientes:

Lineamientos Generales:

1. Los titulares administrativos de las dependencias y entidades son los responsables de autorizar y registrar la incorporación de estudiantes para que realicen su servicio social o prácticas profesionales, así como de evitar su permanencia con fines laborales.

2. Los titulares administrativos, deberán integrar un expediente por cada estudiante que se incorpore, el cual contendrá por lo menos:

   a) Solicitud de la institución educativa, que indique el nombre del alumno, carrera y semestre que cursa.
   b) Autorización por parte de la dependencia o entidad que señale fecha de inicio y de terminación, número de horas a cubrir y la especificación de si se otorgará o no apoyo económico, así como el nombre y objetivos del proyecto y las actividades a realizar.
   c) Copia del comprobante de domicilio.
   d) Copia del acta de nacimiento.
   e) Copia del número de seguridad social otorgado por conducto de seguro facultativo o en su caso la prestación otorgada a través de los padres por el IMSS o el ISSSTE,(cuando se cuente con ello).
   f) Registro del control de horas de prestación del servicio.
   g) Constancia de terminación del servicio social o prácticas profesionales.

3. Por ningún motivo, los estudiantes de servicio social o de prácticas profesionales podrán permanecer más tiempo del que se indica en el documento oficial solicitado por las instituciones educativas públicas o privadas. Por lo que será responsabilidad de los titulares administrativos así como del titular de la dependencia o entidad y del área donde esté realizando el servicio social y/o prácticas profesionales, el que se les permita una estancia por mayor tiempo.

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	
CIRCULAR N°: OM-02-14	**FECHA:** SEPTIEMBRE 2014

4. Ningún servidor público podrá incorporar al servicio a estudiantes que no cuenten con la debida autorización por escrito del titular administrativo y/o titular de la dependencia o entidad quien para otorgarla deberá tener el expediente debidamente integrado, mismo que podrá ser revisado por la Dirección General de Recursos Humanos u el órgano de control correspondiente.

5. Queda prohibido a los titulares, titulares administrativos y personal directivo de las dependencias y entidades, permitir que persona alguna preste cualquier clase de servicios, incluidos los llamados **"meritorios",** que no cuenten con una estancia previamente formalizada, conforme a los presentes lineamientos y a los que establece la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

6. Toda violación a la presente disposición se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Administración de Recursos Humanos al teléfono 812-46-01, ext. 310.

EMITE	APRUEBA	AUTORIZA
Lic. Gonzalo Oruño Castro **Director de Organización y Métodos**	L.A.P. Olga Lidia Contreras Martínez **Directora General de Recursos Humanos**	C.P. Martha Elva Zúñiga Barragán **La Oficial Mayor del Poder Ejecutivo**